

ción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta. Facilitando su domiciliación bancaria.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la inscripción, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, junto con las cuotas por tasa de agua y de acuerdo con las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público por suministro domiciliario de agua.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La precedente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, se entenderá definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública a que deberá someterse, no se presentaran reclamaciones u observaciones a la misma, y entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 40.516

### TRAMACASTILLA

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

En uso de las facultades conferidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es un servicio esencial, cuya reserva se declara a favor de la Entidades Locales, y cuya prestación tiene carácter de obligatorio.

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, consistente en:

A) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento.

B) La prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales y artísticas.

Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan o deban tener licencia municipal o instalación general, ubicados en el municipio de Tramacastilla.

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que serán:

A) De la acometida a la red, el propietario, arrendatario, usufructuario o titular de la finca donde se efectúe la acometida.

B) Del servicio de abastecimiento, el beneficiario del mismo

C) En todo caso tendrán la condición de sujeto pasivo sustitutivo del ocupante o usuario de la finca, el propietario de la misma, quien podrá repercutir las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- DEVENGO

La tasa se devenga cuando se solicite o inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad y se satisfará:

A) Los derechos de acometida, en el momento de concederse la correspondiente licencia y con antelación a la conexión a la red general de abastecimiento.

B) La cuota fija del servicio se devengará en el segundo semestre del ejercicio y no será prorrateable.

#### Artículo 5.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento que se exigirá solo una vez.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio domiciliario de agua potable, será una cuantía fija como cuota de servicio o mínimo de consumo.

#### Tarifas:

A) Autorización de acometida a la red, 150 euros.

B) Cuota fija por servicio

Viviendas, 22 euros.

Hostelería, 44 euros.

Industria, 180 euros.

#### Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán, exenciones, reducciones o bonificaciones en la Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales. En el caso de que no existan tales reducciones la base imponible coincidirá con la base imponible.

#### Artículo 7.- GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

2. La tasa se gestionara a partir del padrón cobrador que se elaborara a tal efecto y que será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para la consulta y reclamación de los interesados, por espacio de 15 días, transcurridos los cuales será puesto al cobro.

3. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a 2 meses.

4. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

A) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

B) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación

5. En el caso de nuevas acometidas, los interesados deberán formular solicitud al Ayuntamiento y deberán autoliquidar la Tasa y depositar la cuota resultante de la liquidación en la Caja de la Corporación o en cualquiera de las Entidades en las que el Ayuntamiento es titular de cuenta corriente. Las autoliquidaciones tienen el carácter de provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### Artículo 8.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de Tasa, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración Delegada.

#### Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto

en la vigente Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### Artículo 10.- PARTIDAS FALLIDAS O CRÉDITOS INCOBRABLES

Se consideran partidas fallidas o créditos incoobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002 de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Núm. 40.593

EL CASTELLAR

Por D. Modesto Pérez Guillen, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Castellar se ha solicitado Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para "Construcción Punto Limpio", con emplazamiento en partida Calarizo-Cubillo polígono 24, parcela 38 de este Término Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

El Castellar, 25 de enero de 2011.-El Teniente Alcalde, Manuel Ibáñez Monferrer.

Núm. 40.594

EL CASTELLAR

El Sr. D. Modesto Pérez Guillen Alcalde-Presidente del Ayuntamiento El Castellar (Teruel), en nombre y representación del mismo, ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia Municipal de Obras para Construcción de Punto Limpio, con emplazamiento en el polígono 24, parcela 38 del Término Municipal de El Castellar.